



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
ARTURO MINGUEZ MARTÍNEZ
03/03/2021



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2021.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
SIMON VALENTIN BUENO VARGAS
03/03/2021

ASISTENTES
Alcalde-Presidente:
D. Simón Valentín Bueno Vargas
Concejales:
D^a Graciela Arenas Jerez
D^a María Caridad Ballesteros Melero
D. Juan José Calero Gutiérrez
D^a Cristina García Martínez
D^a Amalia Gutiérrez Serrano
D. Miguel Damían Hergueta González
D^a Ana María Hernán Moreno
D^a María Rosario Herrera Gómez
D^a María Pilar Marhuenda Simarro
D^a Miryam Mondéjar Moreno
D. Rubén Nieves Fernández
D. Germán Nieves Moreno
D. Bernardo Ortega Coronado
D^a María Caridad Ortiz Lozano
D. Mario de la Ossa Collado
D^a Caridad Parra Martínez
D. Ángel Perea Fernández
D. José Luis Ruiz Caballero
D. José Luis Zapata González
Nuevo Concejel incorporado en el curso de la sesión:
D. Francisco David Fernández Carrasco
Secretario:
D. Arturo Mínguez Martínez
Interventor de Fondos:
D. Francisco Alfonso Briega Sotoca

En la Ciudad de Villarrobledo, siendo las diecisiete horas y cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno, se reúnen mediante videoconferencia, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D^a. María Caridad Ballesteros Melero, D. Juan José Calero Gutiérrez, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damían Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Fernández, D. Germán Nieves Moreno, D. Bernardo Ortega Coronado, D^a. María Caridad Ortiz Lozano, D. Mario de la Ossa Collado, D^a. Caridad Parra Martínez, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Ruiz Caballero y D. José Luis Zapata González, con el Secretario del Ayuntamiento D. Arturo Mínguez Martínez y en presencia del Interventor de Fondos D. Francisco Alfonso Briega Sotoca; dándose el cuórum legal se declaró abierta la sesión por la Presidencia.

claró abierta la sesión por la Presidencia.

Seguidamente, acreditada su personalidad, los asistentes hacen constar que se encuentran en territorio español.

INTERVENCIÓN ALCALDE

A continuación se procedió a examinar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:





FIRMADO POR

EL SECRETARIO
ARTURO MINGUEZ MARTÍNEZ
03/03/2021



1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER ORDINARIO DE LA SESIÓN.-

Hace uso de la palabra el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas para solicitar la ratificación del carácter ordinario de la sesión.

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó ratificar el carácter ordinario de la sesión.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

Dada cuenta del acta número 12/2020, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria por este Ayuntamiento Pleno el día 28 de diciembre de 2020.

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar el acta anteriormente referida.

En este momento se incorpora a la sesión D. Francisco David Fernández Carrasco.

3.- TOMA DE POSESIÓN CONCEJAL.-

Por el Sr. Secretario se informa de que al haber tomado conocimiento el Pleno de la renuncia al cargo de Concejales de D. Juan Francisco Alarcón Gallardo, según el artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, su cargo se atribuye al candidato de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación y a las renunciaciones presentadas por otros miembros para ocupar el cargo de Concejales.

Seguidamente informó que correspondía ocupar el cargo de Concejales vacante a D. Francisco David Fernández Carrasco, cuya credencial había sido expedida por la Junta Electoral Central y obraba en poder de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por último, el Secretario manifestó que, dando cumplimiento al artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, constaba la declaración formulada por D. Francisco David Fernández Carrasco sobre causas de incompatibilidad y sobre cualquier actividad que le proporciona o puede proporcionar ingresos económicos.

Acto seguido, D. Francisco David Fernández Carrasco promete cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado; tomando posesión del cargo de Concejales de esta Corporación.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
SIMÓN VALENTÍN BUENO VARGAS
03/03/2021





FIRMADO POR

EL SECRETARIO
ARTURO MINGUEZ MARTÍNEZ
03/03/2021



PUNTO 3

4.- LECTURA VÍCTIMAS VIOLENCIA MACHISTA.-

Hace uso de la palabra la Concejala D^a. Caridad Parra Martínez para dar lectura a los nombres de las víctimas por violencia machista que se han dado desde la última sesión.

PUNTO 4

La Corporación se dio por enterada.

5.- APROBACIÓN CIFRAS DE POBLACIÓN A 1 DE ENERO DE 2020.-

Dada cuenta del resumen general de variaciones en el número oficial de habitantes a 1 de enero de 2020, suministrado por el Negociado de Estadística, del que resulta una población total de 26.436 personas.

PUNTO 5

Visto el informe de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Agricultura, de fecha 4 de febrero de 2021; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de Villarrobledo con referencia al día 1 de enero de 2020.

6.- MODIFICACIÓN INSTRUMENTO ORGANIZATIVO.-

Dada cuenta de la proposición de la Alcaldía-Presidencia, que, literalmente transcrita, dice así:

“PROPOSICIÓN QUE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN PRESENTA EL ALCALDE-PRESIDENTE D. VALENTÍN BUENO VARGAS

El Pleno, en sesión de fecha 27 de diciembre de 2018, aprobó -dentro del punto 7 del orden del día- el “documento sobre materia organizativa en materia de personal”, en los términos requeridos por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Albacete (Auto de fecha 30 de noviembre de 2018, recaído en el Procedimiento Ejecutivo 060/2015 -Procedimiento abreviado 008/2014).

Estando próximo a jubilarse el funcionario de esta Corporación que actualmente ocupa accidentalmente el puesto de Tesorería, el cual tiene consolidadas sus retribuciones, procedería la modificación de las retribuciones complementarias del citado puesto de trabajo (una vez quede vacante el mismo), atendiendo a los criterios objetivos de responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad



FIRMADO POR

EL ALCALDE
SIMÓN VALENTÍN BUENO VARGAS
03/03/2021





FIRMADO POR

EL SECRETARIO
ARTURO MINGUEZ MARTÍNEZ
03/03/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
SIMON VALENTIN BUENO VARGAS
03/03/2021

funcional de los cometidos del citado puesto, en relación con los otros dos puestos de habilitación nacional (Secretaría e Intervención).

Así se propone el cambio de nivel de destino del puesto de trabajo de Tesorería del nivel 30 actual al nivel 26, por ser un puesto que, con carácter general, no asiste a los órganos colegiados municipales como Pleno y Junta de Gobierno (con la responsabilidad y dedicación que ello implica), además de depender de él un número inferior de servicios y empleados municipales, respecto a los otros dos puestos de habilitación nacional (Secretaría e Intervención), en los términos que se establecen en el artículo 3.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

Por los mismos motivos se propone la reducción de la "productividad" del citado puesto.

Por todo ello, se somete a la aprobación del Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Modificar el "documento organizativa en materia de personal", que fue aprobado por el Pleno, en sesión de fecha 27 de diciembre de 2018, en los siguientes términos:

Puesto de Tesorería (Grupo A. Subgrupo A1):

Las retribuciones complementarias del citado puesto, actualizadas a 2021, pasarían a quedar distribuidas de la siguiente forma:

Retribuciones previas:

COMPLEMENTO DESTINO (30)	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD
1.060,77 euros	1.002,54 euros	1.064,51 euros

Retribuciones nuevas:

COMPLEMENTO DESTINO (26)	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD
764,54 euros	1.002,54 euros	106,89 euros

Segundo.- Que se modifique la plantilla de personal en el mismo sentido y se realicen las adecuaciones correspondientes en el presupuesto municipal.

Tercero.- Dar publicidad, una vez aprobada, a la citada modificación al documento y remitir copia de la misma a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime pertinente.

Villarrobledo, a 1 de febrero de 2021

EL ALCALDE".

PUNTO 6

Visto el informe de Secretaría y de la Comisión Informativa de Personal y Consumo, de fechas 3 y 4 de febrero de 2021, respectivamente; la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 14 votos a favor y 7 en contra, acordó aprobar la proposición anteriormente transcrita y resolver de conformidad con la misma.





FIRMADO POR

EL SECRETARIO
ARTURO MINGUEZ MARTÍNEZ
03/03/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
SIMON VALENTIN BUENO VARGAS
03/03/2021

Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales D. Juan José Calero Gutiérrez, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Moreno, D. Bernardo Ortega Coronado, D^a. María Caridad Ortiz Lozano, D. Mario de la Ossa Collado, D. Ángel Peerea Fernández, D. José Luis Zapata González y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Votaron en contra en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D^a. María Caridad Ballesteros Melero, D. Francisco David Fernández Carrasco, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D. Germán Nieves Moreno, D^a. Caridad Parra Martínez y D. José Luis Ruiz Caballero.

7.- SOLICITUD COMPATIBILIDAD TRABAJADOR MUNICIPAL.-

Dada cuenta del escrito, de fecha 11 de diciembre de 2020, del trabajador municipal D. DFC, en el que solicita la compatibilidad de sus funciones como Arquitecto Técnico Municipal con el ejercicio privado de su profesión como Arquitecto Técnico-Ingeniero de la Edificación.

Seguidamente se dio cuenta del informe de Secretaría, de fecha 3 de febrero de 2020, que es del siguiente tenor literal:

“En relación con la solicitud de compatibilidad de D. DFC, Arquitecto Técnico Municipal, a petición del Sr. Alcalde, por esta Secretaría se emite el presente Informe,

**INFORME
LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-.

- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

- Real Decreto Legislativo 5/2015 Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

ANTECEDENTES

En fecha 11/12/2020, D. DFC, Arquitecto Técnico Municipal, presentó escrito por el que solicita el reconocimiento de COMPATIBILIDAD de su puesto en el Ayuntamiento de Villarrobledo, con el ejercicio libre de su profesión, en los términos que se indican en el mismo.

FONDO DEL ASUNTO:

PRIMERO.- APLICACIÓN DE LA NORMATIVA RESEÑADA

El expediente se tramita conforme a lo regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones





FIRMADO POR

EL SECRETARIO
ARTURO MINGUEZ MARTÍNEZ
03/03/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
SIMON VALENTIN BUENO VARGAS
03/03/2021

Públicas -LIPAP-, cuyos artículos 11 a 15 regulan la compatibilidad o incompatibilidad con actividades privadas, y los artículos 16 a 20 las disposiciones comunes.

Lo dispuesto en la citada Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-, es de aplicación a todo el personal al servicio de las Entidades Locales, sea cual sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, en virtud de lo dispuesto en su artículo 2.1.c), en concordancia con el artículo 145 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Su contenido tiene la consideración de bases del régimen estatutario de la función pública, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución, por así disponerlo su Disposición Final 1ª de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-.

SEGUNDO.- LA REGULACIÓN EN LA LEY 53/1984 Y EN EL R.D. 598/1986

Para ejercer una actividad privada compatible con la pública se debe tener en cuenta que no es de manera incondicionada, plena o absoluta, sino con escrupuloso respecto a las obligaciones, condiciones, previsiones y prohibiciones que se establecen en la Ley 53/1984. A saber:

a) Que la actividad pretendida no impida o menoscabe el cumplimiento de sus deberes como empleado público o ponga en riesgo su imparcialidad o independencia; y por ende, que no se solapen jornada y horario de trabajo entre actividad pública y privada.

(Art. 1.3: *“En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia”*).

Asimismo hay que tener en cuenta los supuestos en que la actividad privada podría suponer un conflicto con los principios éticos del código de conducta del empleado público del Art. 53 del TREBEP que, entre otras cuestiones exige de dicho empleado que:

“Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, cliente/ares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio”.

“Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público”.

“No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público”.

b) Que la actividad privada no se relacione directamente con la que desarrolle en el Ayuntamiento.





FIRMADO POR

EL SECRETARIO
ARTURO MINGUEZ MARTÍNEZ
03/03/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
SIMON VALENTIN BUENO VARGAS
03/03/2021

(Art. 11.1: “De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1-113, de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado”).

c) Que no se modifique la jornada y horario del empleado público con motivo de la compatibilidad.

(Art. 14 párr. 3º: “Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público”).

d) Que el empleado público preste sus servicios a tiempo parcial o con reducción de jornada, cuando el tiempo de prestación en la actividad privada vaya a ser igual o superior a 18,45 h/semanales (ya que por prescripción legal la jornada en la actividad pública debe ser de 37 horas y media semanales). O dicho de otra manera: si el empleado público presta su jornada ordinaria a tiempo completo (como es el caso), no cabe conceder esta compatibilidad más de 18,45 h/semanales en la privada.

(Art. 12.2: “Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ORDINARIA de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial”).

e) Que el C. Específico, o concepto equiparable -al ser personal laboral- no exceda del 30% de sus retribuciones básicas.

La redacción actual del art. 16.1 de la Ley 53/84 explicita que “No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección”.

No obstante lo anterior, el aptdo. 4 de dicho art. 16, exceptúa lo siguiente:

“Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.º 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.

Al respecto, hay que reseñar la sentencia dictada por la Sección 4ª de la Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sentencia 1684/2019), que establece la siguiente doctrina:

“A la vista de lo establecido en la Ley 53/1984 la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos, o concepto equiparable, que incluyan expresamente entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones





FIRMADO POR

EL SECRETARIO
ARTURO MINGUEZ MARTÍNEZ
03/03/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
SIMON VALENTIN BUENO VARGAS
03/03/2021

complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

Puede otorgarse el derecho a la compatibilidad cuando la cuantía de las retribuciones complementarias no supere el 30 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad y de superarse debe estarse a lo establecido en el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 en el ámbito de la Administración General del Estado y lo que puedan establecer leyes defunción pública autonómica”.

En este sentido, los funcionarios que suscriben entienden que, atendiendo a su régimen retributivo, al citado empleado, actualmente, no le afectaría dicha limitación para la compatibilidad que pudiera reconocérsele, en su caso; si bien dicho requisito legal no exime del análisis del resto de requisitos, así como de las circunstancias concretas que concurren en la prestación del servicio a la hora de pronunciarse sobre el reconocimiento de la compatibilidad; esto es, hay que tener en cuenta, también, el resto de exigencias legales expuestas en los apartados precedentes.

f) Artículo 20.1 LIPAP. Infracciones

“El incumplimiento del régimen de incompatibilidades será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación, sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad en que se haya incurrido (art. 20.1 LIPAP)”.

TERCERO. NORMATIVA ESPECÍFICA. CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DEL R.D. 598/1985

Establece el artículo 11, al respecto, que:

“En aplicación de lo previsto en el artículo once, 2, de la Ley 53/1984, no podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de las actividades privadas que en cada caso se expresan al personal que se enumera en los apartados siguientes:

../..

6. Los Arquitectos, Ingenieros y otros titulados, respecto de las actividades que correspondan al título profesional que posean y cuya realización esté sometida a autorización, licencia, permiso, ayuda financiera o control del Departamento, Organismo, Ente o Empresa en que estén destinados o al que estén adscritos.

7. Los Arquitectos, Ingenieros y otros titulados y demás personal incluido en el ámbito de aplicación de este Real Decreto, respecto de toda actividad, ya sea de dirección de obra, de explotación o cualquier otra que pueda suponer coincidencia de horario, aunque sea esporádica, con su actividad en el sector público”.

Asimismo, dispone el artículo 12, que:

“El reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio con carácter general de actividades privadas de índole profesional correspondientes a Arquitectos, Ingenieros u otros titulados, deberá completarse con otro específico para cada proyecto o trabajo técnico que requiera licencia o resolución administrativa o visado colegial. En este último caso la resolución deberá dictarse en el plazo de un mes, sin que sea necesaria propuesta por parte del Departamento afectado”.

CUARTO.- SOBRE LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN LO RELATIVO A LA COMPATIBILIDAD DE ARQUITECTOS Y ARQUITECTOS TÉCNICOS

Desde la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1983 (la cual pese a mencionar preceptos no vigentes en estos momentos por aplicación de la Ley





FIRMADO POR

EL SECRETARIO
ARTURO MINGUEZ MARTÍNEZ
03/03/2021



de Incompatibilidades, sigue siendo actual el razonamiento doctrinal que en la misma se recoge), el criterio que viene siendo aplicado por los distintos tribunales se resumiría en lo siguiente:

- La incompatibilidad de los arquitectos y de los arquitectos técnicos municipales para el ejercicio de actividades privadas dentro del término de los respectivos ayuntamientos "en todos aquellos supuestos en los que pueda producirse lo que se denomina "áreas de coincidencia" que dan lugar a la posibilidad de que los medios y facultades concedidas al funcionario por razón de su cargo puedan ser utilizadas en provecho particular, en perjuicio del interés público, y por lo menos del prestigio que por su objetividad, imparcialidad e independencia, debe rodear al funcionario, sin que sea precisa la prueba de que se haya producido, bastando con esa coincidencia y posibilidad..." (TSJ Cataluña (Contencioso), sec. 4ª, S 05-11-1999, nº 998/1999, rec. 1560/1995).

QUINTO- PROCEDIMIENTO

La autorización o denegación de compatibilidad corresponde al Ayuntamiento Pleno, previos los informes oportunos, por aplicación del artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-.

Con carácter previo a cualquier acuerdo plenario, el expediente deberá someterse a estudio por la Comisión Informativa correspondiente, por así exigirlo, entre otros, los artículos 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y 82, 123, 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF- aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CONCLUSIÓN:

A la vista de la normativa y jurisprudencia citadas, la actividad desarrollada en el ayuntamiento de Villarrobledo por el Arquitecto Técnico Municipal D. DFC, es incompatible con el ejercicio libre de su profesión dentro del término municipal de Villarrobledo, pues podría producirse lo que se denomina por parte de la jurisprudencia "áreas de coincidencia", o como señala la Ley de Incompatibilidades, podría impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o perjudicar los intereses generales; sin que sea preciso para ello -como recoge la jurisprudencia- la prueba de que se haya materializado la misma, bastando con esa coincidencia y posibilidad.

A *sensu contrario*, el Pleno, si así lo considera, podría reconocer compatibilidad general al citado empleado municipal para ejercer su profesión fuera del término municipal (respetando en todo caso el resto de prescripciones y exigencias que se contienen en el presente informe), que deberá completarse con otro específico para cada proyecto o trabajo técnico que requiera licencia o resolución administrativa o visado colegial".

PUNTO 7

Visto el informe de la Comisión Informativa de Personal y Consumo, de fecha 4 de febrero de 2021; la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 18 votos a favor y 3 en contra, acordó conceder la compatibilidad solicitada por el trabajador muni-



FIRMADO POR

EL ALCALDE
SIMON VALENTIN BUENO VARGAS
03/03/2021





FIRMADO POR

EL SECRETARIO
ARTURO MINGUEZ MARTÍNEZ
03/03/2021



cipal D. DFC para el ejercicio privado de su profesión fuera del término municipal de Villarrobledo, en los términos que constan en el informe de Secretaría anteriormente transcrito.

Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D^a. María Caridad Ballesteros Melero, D. Juan José Calero Gutiérrez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D. Germán Nieves Moreno, D. Bernardo Ortega Coronado, D^a. María Caridad Ortiz Lozano, D^a. Caridad Parra Martínez, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Ruiz Caballero, D. José Luis Zapata González y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Votaron en contra en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Moreno y D. Mario de la Ossa Collado.

8.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO (SEGEX 718523Z).-

Dada cuenta del expediente tramitado para la adjudicación del contrato de servicios energéticos del alumbrado público, con financiación Feder, a adjudicar por procedimiento abierto.

PUNTO 8

Visto el informe de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Agricultura, de fecha 4 de febrero de 2021; la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 14 votos a favor y 7 abstenciones, acordó aprobar el expediente para la adjudicación del contrato de servicios energéticos del alumbrado público, con financiación Feder, y, por tanto, el pliego de cláusulas administrativas particulares correspondiente, iniciándose el procedimiento de adjudicación.

Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales D. Juan José Calero Gutiérrez, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Moreno, D. Bernardo Ortega Coronado, D^a. María Caridad Ortiz Lozano, D. Mario de la Ossa Collado, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Zapata González y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Se abstuvieron en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D^a. María Caridad Ballesteros Melero, D. Francisco David Fernández Carrasco, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D. Germán Nieves Moreno, D^a. Caridad Parra Martínez y D. José Luis Ruiz Caballero.





FIRMADO POR

EL SECRETARIO
ARTURO MINGUEZ MARTÍNEZ
03/03/2021



9.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO (SEGEX 715582P).-

Dada cuenta del expediente de suplementos de créditos y créditos extraordinarios número CS01/2021/02, que presenta el siguiente resumen:

Presupuesto de Gastos:

Altas:

Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios 100.000,00 €

Capítulo 6. Inversiones reales 335.500,00 €

Bajas:

Capítulo 9. Pasivos financieros 435.500,00 €

PUNTO 9

Visto el informe de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Agricultura, de fecha 4 de febrero de 2021; la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 18 votos a favor y 3 en contra, acordó:

1º.- Aprobar inicialmente el expediente de suplementos de créditos y créditos extraordinarios número CS01/2021/02.

2º.- Someter el citado expediente a información pública por el plazo de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, teniendo en cuenta que en el caso de no presentarse la aprobación se entenderá elevada a definitiva.

Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D^a. María Caridad Ballesteros Melero, D. Juan José Calero Gutiérrez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D. Germán Nieves Moreno, D. Bernardo Ortega Coronado, D^a. María Caridad Ortiz Lozano, D^a. Caridad Parra Martínez, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Ruiz Caballero, D. José Luis Zapata González y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Votaron en contra en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Moreno y D. Mario de la Ossa Collado.

10.- SOLICITUD ADJUDICATARIO SOBRE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN CONTRATO RECOGIDA R.S.U. Y LIMPIEZA VIARIA (SEGEX 704509K).-

Dada cuenta de la propuesta de remodelación, ampliación y prórroga del contrato de concesión administrativa de los servicios municipales de recogida de residuos sólidos



FIRMADO POR

EL ALCALDE
SIMON VALENTIN BUENO VARGAS
03/03/2021





FIRMADO POR

EL SECRETARIO
ARTURO MINGUEZ MARTÍNEZ
03/03/2021



urbanos y limpieza viaria, que presenta la mercantil adjudicataria FCC Medio Ambiente SAU.

PUNTO 10

Vistos los informes del Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 29 de enero de 2021, del Secretario del Ayuntamiento, de fecha 3 de febrero de 2021, del Interventor de Fondos, de fecha 4 de febrero de 2021, y de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Agricultura, de fecha 4 de febrero de 2021; la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 18 votos a favor y 3 en contra, acordó:

1º.- Aceptar la propuesta de remodelación, ampliación y prórroga del contrato de concesión administrativa de los servicios municipales de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, que presenta la mercantil adjudicataria FCC Medio Ambiente SAU, y, en consecuencia, prorrogar el plazo del referido contrato hasta el día 1 de abril de 2028.

2º.- Que se formalice el presente acuerdo en documento administrativo, facultando al Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas para su firma en representación de este Ayuntamiento.

Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D^a. María Caridad Ballesteros Melero, D. Juan José Calero Gutiérrez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D. Germán Nieves Moreno, D. Bernardo Ortega Coronado, D^a. María Caridad Ortiz Lozano, D^a. Caridad Parra Martínez, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Ruiz Caballero, D. José Luis Zapata González y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Votaron en contra en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Moreno y D. Mario de la Ossa Collado.

11.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

No se dio cuenta de asunto alguno.

12.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

12.A.- DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Dada cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía números 3.506, de 21 de diciembre de 2020, a la 3.605, de 30 de diciembre de 2020, ambas inclusive, y de la 1, de 4 de enero de 2021, a la 288, de 4 de febrero de 2021, ambas inclusive, que fueron entregadas con anterioridad a la sesión a los Portavoces de los Grupos Políticos para que pudieran conocerlas.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
SIMÓN VALENTÍN BUENO VARGAS
03/03/2021





FIRMADO POR

EL SECRETARIO
ARTURO MINGUEZ MARTÍNEZ
03/03/2021



La Corporación se dio por enterada.

12.B.- MOCIONES.-

No se dio cuenta de moción alguna.

14.C.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

RUEGOS Y PREGUNTAS

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las veintiuna horas y veinte minutos del día al principio indicado, de lo que, como Secretario, certifico.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
SIMON VALENTIN BUENO VARGAS
03/03/2021

